

de mill e de quacientos e siete años et otros sus conyuntivos con lo que las
dichas tres monedas de las personas que son puestas por subditos en los pedidos
por donde se cogere las dichas tres monedas y los pedidos las personas que son puestas
tambien se cogere de donde por el dicho Rey y el dicho Senor Rey por donde manda
que las dichas tres monedas por lo que las tales personas por si mismas se
y por si y dadas de un lado de otro et con el de fundimento de los
pedidos que por no tener de pagar las dichas monedas se va a cargo de esta
nueva ley que de esta dicha abona et por ello esta dicha abona se de suene
ta lo que es muy grande de suyo et de su Rey y grande dano de esta
dicha abona por esta manera el dicho conde o conallago estudioso ofiatal et
ome brios ofiatal et mandado a los dichos conde o conallago de su lugar por
diego gomez de davalos att ofiatal de esta dicha abona et mandado
et defende al dicho Juan Sanchez et a los otros sus conyuntivos que no puden
alas tales personas que asy son puestas por subditos en los dichos pedidos
de las dichas tres monedas de suyo son puestas et algunas personas que viene
romadros por la dicha parte de luego que las mandado dar et tomar a los su-
nos cupos son et faga mandamiento a los dichos ofiatales et emple-
de por un lado a las tales personas que asy son puestas por subditos por el
ofiatal et ofiatal et pague las dichas monedas a los dichos ofiatales
por pedidos et por abono et por pesa segund o en la manera que el dicho Senor
Rey lo manda por el dicho su ofiatal et si sobe ello alguna persona
o prestacion son fechos o se faga o faga con el dicho Diego gomez o
con el dicho loys anohno se remene lugar el dicho conde o conallago
estudioso ofiatal et ome brios dichos de romania et si et yomenes
y leuana et sacar apus et asiluo et sin dano a los dichos att et
lugar de las dichas personas prestacion o prestacion et con ellos por la
dicha manera sea o es fecho et el conde o conallago de dano restebido et
depus et si la dicha prestacion o prestacion pasare o oyere de pasar
con ellos el dicho conde o conallago sea conud de las personas et esto por que
el dicho Senor Rey no mande por el dicho ofiatal et de suyo por donde cogere las
dichas monedas et los tales subditos sea pndado salvo et sea de
mandado por pedidos et por abono et por pesa et no et o mandado
por lo asy tene et cumplir el dicho conde o conallago estudioso ofiatal
et ome brios obligar los bienes et el dicho conde o conallago de los ay-
tos fechos oller et fando et de pidenauel et por gomez de suya

